

CAPÍTULO VIII
CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 23. *Normas generales y comunes*

1. Los empleados y empleadas municipales solo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento de Coin por los conceptos y en las cuantías que se establecen en este convenio colectivo.

2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en este convenio colectivo, ni incluso por la confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes. Asimismo tendrán carácter de incompatibles para ejercer cualquier tipo de actividad.

3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual, regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados/as de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4. Los empleados y empleadas que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñan o por estar individualmente autorizados/as, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, de manera proporcional al periodo temporal que se haya disfrutado de dicha reducción dentro del periodo de devengo de la paga extraordinaria.

Artículo 24. *Retribuciones*

La totalidad de las retribuciones básicas y complementarias de los distintos grupos y categorías de las empleadas y empleados municipales se encuentran detalladas en los artículos siguientes.

No obstante y hasta tanto la comisión de seguimiento determine su estructura definitiva siguiendo lo determinado en los artículos siguientes, las retribuciones del personal vinculado al presente convenio será la que se especifican en las tablas salariales.

Artículo 25. *Conceptos retributivos*

1. Las retribuciones de los empleados y empleadas municipales son básicas y complementarias.

2. SON RETRIBUCIONES BÁSICAS

- a) El sueldo
- b) Trienios
- c) Las pagas extraordinarias

3. LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

- a) El complemento de destino
- b) El complemento específico
- c) El complemento de productividad
- d) Las gratificaciones

4. OTRAS RETRIBUCIONES

- a) Ayuda familiar
 - Por matrimonio
 - Por cada hijo
- b) Indemnización por razón del servicio
 - Gastos de desplazamiento
 - Cualquier otra prevista en la legislación vigente
- c) Complementos personales transitorios

Artículo 26. *Sueldo*

1. El sueldo, que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los empleados/as municipales.

2. El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados y empleadas de las corporaciones locales o, en su caso, norma que la sustituya.

Grupo profesional	Salario base
A	1.091,02
B	925,96
C	690,24
D	564,39
E	515,26

Artículo 27. *Complemento de destino*

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe según lo dispuesto en el Catálogo o relación de puestos de trabajo vigente.

2. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, respetando los siguientes intervalos (ambos inclusive) para cada grupo de clasificación:

Grupo	Intervalo
A	20 - 30 ambos inclusive
B	16 - 26 ambos inclusive
C	11 - 22 ambos inclusive
D	9 - 18 ambos inclusive
E	7 - 14 ambos inclusive

3. La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores y trabajadoras de las Corporaciones Locales o en su caso, norma que lo sustituya.

Artículo 28. *Complemento específico*

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a los factores determinados en la valoración de puestos de trabajo.

2. En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe una negociación sobre la VPT. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación lo aprobará. El catálogo de los puestos de trabajo determina aquellos a los que les corresponderá un complemento específico señalando su cuantía.

4. El incremento salarial anual para la vigencia del presente convenio colectivo, será el mismo que sea fijado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo 29. *Trienios*

1. La antigüedad se abona por trienios, consistentes en una totalidad igual para cada uno de los grupos por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestado en cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario o funcionaria de carrera como de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3. El valor de trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados/as de las corporaciones locales, o en su caso, norma que la sustituya.

4. Percibirán antigüedad los empleados/as y empleados/as fijos y los indefinidos.

Grupo profesional	Salario base
A	41,93
B	33,55
C	25,19
D	16,83
E	12,63